

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0166-RE

Guayaquil, 28 de septiembre de 2018

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

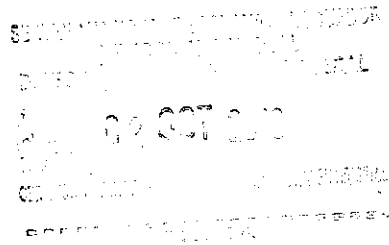
Que el artículo 149 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones regula el régimen aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, donde se señala que podrán autorizarse instalaciones industriales, que al amparo de una garantía general, operen habitualmente bajo dicho régimen, cumpliendo con los requisitos previstos en el reglamento al presente Código;

Que mediante Resolución **1-2003-R2** de fecha 09 de enero del 2003, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana estableció los requerimientos físicos y técnicos mínimos del depósito aduanero industrial, ahora instalación industrial que opera bajo el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo;

Que mediante Resolución Nro. **SENAE-DGN-2015-0877-RE** de fecha 21 de octubre de 2015, se reformó la **1-2003-R2** de fecha 09 de enero del 2003, estableciéndose requerimientos legales y documentales, requerimientos físicos y técnicos mínimos, y de documentación para realizar inspecciones.

Que mediante memorando Nro. **SENAE-SGN-2018-0134-M** de fecha 10 de septiembre de 2018, el Subdirector General de Normativa Subrogante le solicitó a la Directora de la Dirección de Autorización y Expedientes Oces, Subrogante, que se remita un informe técnico que establezca si efectivamente existe un servicio como contraprestación al cobro de una tasa de postulación o renovación para operar como instalación industrial y depósito temporal; y de ser así, indique cuál sería la correcta valoración del mismo;

Que mediante memorando Nro. **SENAE-SGO-2018-0266-M** de fecha 12 de septiembre de 2018, el Subdirector General de Operaciones Subrogante menciona lo siguiente: *"...Al momento que se estableció como requisito el número de la liquidación debidamente pagada de la tasa de*



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0166-RE

Guayaquil, 28 de septiembre de 2018

postulación o renovación para los depósitos temporales e instalaciones industriales, no existía -como tampoco existe en la actualidad- una resolución en la cual se haya creado una tasa por dichos conceptos para los referidos operadores de comercio exterior, en observancia a lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Código Orgánico de Planificación y Finanzas y su Reglamento; es decir, si no existía el establecimiento de una tasa mal podría haberse establecido como requisito el número de la liquidación de pago."

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE:**

REFORMAR A LA RESOLUCIÓN 1-2003-R2:

ARTÍCULO ÚNICO.- Elimínese de los requerimientos legales y documentales de la Resolución 1-2003-R2 de fecha 09 de enero del 2003, el literal e) del numeral 1 establecido mediante el artículo 1 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0877-RE.

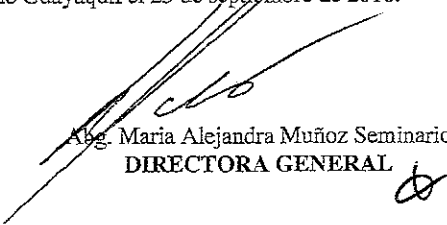
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional Jurídica Aduanera, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Guayaquil el 25 de septiembre de 2018.


Abg. María Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0166-RE

Guayaquil, 28 de septiembre de 2018

Copia:

Señorita Ingeniera
Maria Fernanda Cadena Fiallos
Directora de Secretaría General



SPACIO
BIBLIOTECA

SPACIO
BIBLIOTECA

SPACIO
BIBLIOTECA